



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

7 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2386

EDICTOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**DEMANDADA: EDITH CORNELIO GARCÍA.
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número 224/2017, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Edith Cornelio García, acreditada y/o garante hipotecaria; con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **Edith Cornelio García**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a la demandada que por auto de fecha once de abril del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, por conducto de su apoderado legal, quien le reclama los pagos de \$1'378,437.06 (un millón trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 06/100 moneda nacional) por concepto del capital vencido del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha seis de marzo del dos mil doce; y demás prestaciones accesorias de intereses ordinarios y moratorios, primas de seguros, comisiones, IVA de comisiones, gastos y costas del juicio, y honorarios profesionales.

Asimismo, se hace saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada,

para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** a la demandada. Cúmplase.

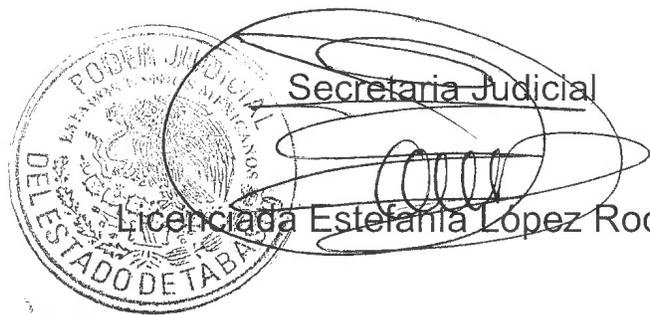
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México,

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
Licenciada Estefanía Lopez Rodríguez

The image shows two overlapping circular official seals. The left seal is the seal of the Poder Judicial del Estado de Tabasco, featuring a central emblem with a bird and the text 'PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO'. The right seal is partially obscured by a large, loopy handwritten signature in black ink. The text 'Secretaria Judicial' and 'Licenciada Estefanía Lopez Rodríguez' is printed over the signature.

amp



No.- 2387

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **JAVIER MORALES COUTIÑO**

En el expediente número 288/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por los ciudadanos CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO, en su carácter de Apoderado Legales de CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE, en contra de MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. y JAVIER MORALES COUTIÑO; en fecha siete de junio del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente, al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito que se provee, como lo solicita, y tomando en cuenta que en la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en su punto tercero resolutive, se ordenó la reposición del emplazamiento por edictos al demandado JAVIER MORALES COUTIÑO por los motivos ahí expuestos; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase los edictos en los términos ordenados mediante auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete..."

Inserción del auto de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete.

"...ÚNICO. Por presentado el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, de personalidad reconocida en autos, con el escrito que se provee, como lo solicita y toda vez que obran en autos los informes rendidos por diversas autoridades, en donde no se encontró registro alguno a nombre de los demandados JAVIER MORALES COUTIÑO y MATERIALES AGREGADOS y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. de C.V., por los motivos expuestos en las

mismas, en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor al presente asunto y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, notifíquese y emplácese a los demandados JAVIER MORALES COUTIÑO y MATERIALES AGREGADOS y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. de C.V., por medio de **edictos**, que se expidan y publiquen por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Con fundamento en el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, se le hace saber a los demandados JAVIER MORALES COUTIÑO y MATERIALES AGREGADOS y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. de C.V., que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **nueve días hábiles** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Inserción del auto inicial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado Legales de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública certificada número 12,641 de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO**, Notario Público número dos de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con ese carácter promueven juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO**, quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la Carretera

Villahermosa, Frontera Km. 0.5 número 494 el Recreo, Villahermosa, Tabasco, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

TERCERO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señalan como domicilio los actores para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Calle Huimanguillo número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la Colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco y con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado se tiene por nombrando como su Abogado Patrono al Maestro en Derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, designación que se le tiene por hecha, toda vez que se encuentra inscrita la cédula profesional en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, acorde a lo previsto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo se tiene por autorizando para efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos públicos y privados, revisar y sacar copias del expediente a los pasantes en derechos AARÓN ISMAEL FERIA GUZMÁN, JOSÉ ROMÁN IZQUIERDO MARTÍNEZ, DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO.

QUINTO. Dada la naturaleza de la presente acción esta autoridad estima necesario prevenir a los demandados para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga **de demoler, cavar, modificar, los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene de manera ilegal ó cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada, del inmueble predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 10,000.00 M2.**; apercibidos que en caso contrario serán sancionados conforme al Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los actores, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa en copia certificada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD,

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO





No.- 2388

INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA.**

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EL EXPEDIENTE NÚMERO **505/2019**, RELATIVO A LA **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, EL VEINTIUNO DE JUNIO Y DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:**

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, notificación catastral, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 16,603.44 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 194.80 con MANUEL JAVIER JIMÉNEZ, Sur 190.00 CON JUANA JIMÉNEZ MONTEJO, Este 89.80 con CAMINO VECINAL y al Oeste 83.85 con el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes MANUEL JAVIER JIMÉNEZ, JUANA JIMÉNEZ MONTEJO, CAMINO VECINAL y el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente

al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actúa adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en Lacalle Santo Domingo de la colonia Santa Domingo del poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 16,603.44 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 194.80 con MANUEL JAVIER JIMENEZ, Sur 190.00 CON JUANA JIMENEZ MONTEJO, Este 89.80 con CAMINO VECINAL y al Oeste 83.85 con el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ., perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Este con Camino vecinal, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al H.

Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido

por el órgano jurisdiccional. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ...”.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE AVOCAMIENTO DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Por recibida el acta de entrega - recepción de nueve de octubre de dos mil diecinueve, signada por la licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, Jueza de Paz de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante la cual remite el expediente número 240/2019, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo, primer párrafo establece:

“Décimo. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en **Jalpa de Méndez**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **505/2019** y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber al promovente, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese al promovente en su domicilio procesal señalado en el auto de inicio del veintiuno de junio del presente año.

El actor JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que

involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

QUINTO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en 14 Constitucional. los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del

scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

SEXTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**"

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

J.C. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 2389

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 372/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROBERTO DUQUE ESPINOZA, CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de una Escritura Pública de Protocolización de sentencia definitiva a favor del Ciudadano **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jorge A. González Vargas, Notario Publico N°1 de Jalapa, Tabasco, México.
2. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Calle Carlos A. Madrazo, Colonia Belén, Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 200.34 metros cuadrados, a nombre de **ROBERTO DUQUE ESPINOZA** y levantado por el LIA. Alfredo Álvarez N.
3. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 63800, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, a nombre de **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**.
4. Original de una Constancia de Información de Predio, expedida por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBCM/306/2019, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a nombre de **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**.
5. Seis recibos originales de pago de predial, expedidos por la Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, a favor de **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**.
6. Y dos traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano, ubicado en la Calle Carlos Alberto Madrazo, numero 72, de la

Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **200.34 M2 (DOSCIENTOS METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en 10.60 metros, colindando con CALLE CARLOS ALBERTO MADRAZO DE LA COLONIA BELÉN DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, donde anteriormente era conocida como calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, al **SUR** en 10.60 metros colindando con JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA; al **ESTE** en 18.30 metros, colindando con CALLE ALFONZO GÓMEZ, DE LA COLONIA BELÉN DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, donde anteriormente era conocida como calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana; y al **OESTE** en 19.00 metros, colindando actualmente con JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **FRANCISCO HERNÁNDEZ CHABLÉ, ÁLVARO PÉREZ ANTONIO y EXITIO HERNÁNDEZ CHABLÉ.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco,** quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en la Calle Carlos Alberto Madrazo, numero 72, de la Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **200.34 M2 (DOSCIENTOS METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en 10.60 metros, colindando con **CALLE CARLOS ALBERTO MADRAZO DE LA COLONIA BELÉN DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, donde anteriormente era conocida como calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, al **SUR** en 10.60 metros colindando con **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA**; al **ESTE** en 18.30 metros, colindando con **CALLE ALFONZO GÓMEZ, DE LA COLONIA BELÉN DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, donde anteriormente era conocida como calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana; y al **OESTE** en 19.00 metros, colindando actualmente con **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese al **Colindante JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, en el domicilio ubicado en la Calle Carlos Alberto Madrazo de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Toda vez que el promovente **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**, exhibe documentos públicos originales, en consecuencia, agréguese en autos copias simples de los mismos, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Vicente Guerrero, número 102, Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO**, a quien designa como su

Abogado Patrono, con Cedula Profesional numero 3227509, expedida por la Dirección General de Profesiones, designación que se acuerda favorable de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

DECIMO TERCERO. De igual forma se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación

DECIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán trasferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS

DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.



LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 2424

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

**Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz.
Domicilio Ignorados.**

En el expediente número 22/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Leonardo González Domínguez, como acreditado y Diana Martínez Díaz, como garante hipotecaria; con fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Leonardo González Domínguez y Diana Martínez Díaz**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

1. “El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que con fecha 22 de agosto del 2016 celebros con la parte actora.
2. Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$1,470,809.51 (un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos nueve pesos 51/00 moneda nacional), por concepto del total del saldo insoluto del crédito que se le otorgo, conforme a la cláusula segunda del contrato.

3. El pago de la cantidad de \$69,831.63 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 63/100 moneda nacional), integrada por los intereses ordinarios \$62,555.17 (sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional), calculado sobre los saldos insolutos del crédito otorgado, así como el impuesto \$7,276.46 (siete mil doscientos setenta y seis 46/100 moneda nacional), al valor agregado (I.V.A.) de esos intereses, por los meses comprendidos de Julio a Octubre del 2017, más los que se sigan generando, hasta que haga el pago total de la suerte principal reclamada.
4. El pago de la cantidad de \$1,418.11 (un mil cuatrocientos once pesos 18/100 moneda nacional), por concepto de los fastos de cobranzas extrajudiciales.
5. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **quince de enero del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha quince de enero del dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de enero del dos mil dieciocho

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137 (ciento treinta y siete)** de Ciudad de México; en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

Originales de: escritura pública número **20,913 (veinte mil novecientos trece)** de fecha **veintidós de agosto del dos mil dieciséis**; estado de cuenta de fecha **quince de agosto del dos mil dieciséis**; **copia fotostática simple de:** credencial para votar, y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Leonardo González Domínguez como acreditado y garante hipotecario**, y **Diana Martínez Díaz como garante hipotecaria**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en:

➤ **Casa habitación marcada con el número 377, ubicado en la calle Revolución, de la colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro estado de Tabasco; y/o**

➤ **En la Segunda Cerrada de Revolución número 110, casa 2, de la colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del estado de Tabasco.**

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que

no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: *copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete*, y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la *calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco*; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza, así como a José Eduardo Hernández de la Cruz, Janet Vidal Reyes, Susana Suárez Pérez y Conrado Alor Castillo, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier

medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**³

³ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

~~Secretaría Judicial~~

Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 2425



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandado:**Víctor Hugo Ramírez Velasco.****Domicilio Ignorado.**

En el expediente número 67/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Víctor Hugo Ramírez Velasco, acreditado y garante hipotecario; se dictó un proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiséis de abril del mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado Víctor Hugo Ramírez Velasco, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber al demandado que les reclaman como prestaciones, el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado el treinta de agosto de dos mil diez con la institución actora, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago; así como el pago de \$588,489.43 (quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional) como suerte principal; y demás accesorios de intereses ordinarios y moratorios, comisión por administración, gastos de cobranza, pago de gastos y costas por la tramitación del juicio, y declaración judicial de que se pague a la actora estos conceptos en primer lugar con el valor del inmueble hipotecado.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido

para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de Ciudad de México;

en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

Originales de: escritura número 7,544 (siete mil quinientos cuarenta y cuatro) de fecha treinta de agosto de dos mil diez, tabla de amortizaciones con datos al treinta de agosto de dos mil diez, y estado de cuenta de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete; **copia fotostática simple de:** credencial para votar, y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de Víctor Hugo Ramírez Velasco, acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en:

- Convencional en el departamento marcado con el número D-2, localizado en la planta alta del edificio, ubicado en la carretera Sabina, sin número, actualmente denominada como prolongación de la calle Ignacio Allende, situado en el fraccionamiento Real de Sabina, de la colonia Sabina, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro del estado de Tabasco; y/o
- En el departamento número 1, ubicado en la calle Zenzontle, número 206, del fraccionamiento La Ceiba, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro del estado de Tabasco; y/o
- En la calle Zenzontle, número 206-5, del fraccionamiento La Ceiba, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro del estado de Tabasco; y/o
- En la calle Zenzontle, número 206, del fraccionamiento La Ceiba, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del estado de Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle **Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco**; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Karina Cerino Frías, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra e Ivonne Palacios Flores**, así como a **Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez y José Eduardo Hernández de la Cruz**, y en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

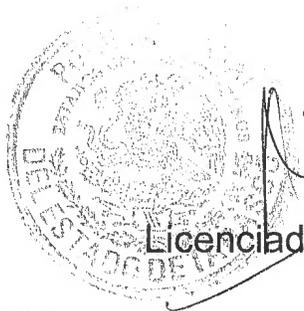
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se

que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 67/2018
Arm.

No.- 2426



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A Juan Carlos Sandoval Sánchez.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 421/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en contra de **Juan Carlos Sandoval Sánchez**, acreditado y garante hipotecario; con fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Juan Carlos Sandoval Sánchez**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

- a) “ El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha **04 de Julio del 2014**, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipulados en eses contrato.
- b) El pago de \$433,706.02 (CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 02/100 M.N.) como Suerte principal, integrada por el Saldo (430,828.21) insoluto, hasta el **30 de abril del 2017**, conforme a la Cláusula Segunda del contrato fundatorio de mi demanda, más el importe (\$2,877.81) de las amortizaciones insolutas correspondientes a los meses que corrieron de **enero a abril del 2017**.
- c) El pago de \$15,286.43 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.) por concepto de los

intereses ordinarios insolutos correspondientes a los meses de **enero a abril del 2017**, calculados, respecto del Saldo Insoluto del Crédito a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, más los que sigan generando hasta que liquide el importe de él, en términos de lo acordado en el mismo.

- d) El pago de los **interés moratorios legales insolutos** calculados a partir del mes de **enero del 2017** respecto de la Suerte Principal Reclamada, más los que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella, calculados a razón de la tasa de interés al tipo legal, en término del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.
- e) El pago de \$451.80 (**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 MN**) por concepto de la comisión por autorización diferida del crédito, correspondiente a los meses transcurridos de **enero a abril del 2017**, más los que se sigan generando hasta que liquide el monto de la suerte principal reclamada, conforme se pactó en el inciso B) de la Cláusula Tercera de las Cláusulas Financieras del aludido contrato de crédito.
- f) El pago de \$1.834.44 (**MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 MN**) por concepto de los **gastos de cobranza extrajudicial** por la mora en que incurrió en sus obligaciones de pago mensual, correspondiente a los meses de **enero a abril del 2017**, integrada por el monto (\$1,581.41) de esos gastos y el impuesto (\$253.03) al Valor Agregado (I.V.A) de los mismo, más los que sigan generando, hasta que liquide el monto de la suerte principal reclamada, conforme se pactó en el inciso C) de la Cláusula Tercera de las "Cláusulas Financieras" del aludido Contrato de Crédito.
- g) Que en términos de Ley se declare por Sentencia firme que los abonos o pagos que durante el juicio realice se aplicarán en primer término a los gastos de cobranza extrajudicial, en segundo lugar a las primas de seguro en Tercer lugar a los intereses ordinarios generados por tal crédito y el resto a las amortizaciones del capital del saldo insoluto del crédito que le adeuda, según lo pactado en la cláusula novena de las cláusulas financieras del mencionado contrato de crédito.
- h) El pago de los gastos y costas que origine el juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.
- i) La declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a la actora el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer lugar, con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyo hipoteca."

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. *Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹*

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. *Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

Notifíquese por lista al actor y por edictos al demandado. Cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Inserción del auto de inicio de fecha seis de julio del dos mil diecisiete.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de julio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137 (ciento treinta y siete)** de Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en copia certificada de la escritura número 13,971 (trece mil novecientos setenta y uno) de fecha cuatro de julio del dos mil catorce; impresión de tabla de amortización; estado de cuenta original de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, y un traslado; con los que promueve juicio **Especial Hipotecario** contra de **Juan Carlos Sandoval Sánchez**, acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en:

- Casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 16, de la manzana número 22, situado en la calle Miguel Ángel Gómez Ventura, número oficial 208, del fraccionamiento San Antonio, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, del Estado de Tabasco, y/o
- Calle Revolución, número 384, de la colonia Atasta, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, del Estado de Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en los términos de los incisos A) B), C), D), E), F), G), H) e I), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Héndrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar y Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas

herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 2427



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

C. TEÓFILO HERNANDEZ DONGE.
C. ROSA MARÍA HIDALGO HERNANDEZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 488/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER, EN CONTRA DE TEÓFILO HERNÁNDEZ DONGE Y ROSA MARÍA HIDALGO HERNÁNDEZ, COMO ACREDITADOS Y GARANTES HIPOTECARIOS; EN FECHAS VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO Y OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UN AUTO DE INICIO Y UN PROVEÍDO, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

H. Cárdenas, Tabasco, a veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer**, lo cual acredita y se le reconoce con

la copia fotostática certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 117,988 (diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), pasada ante la fe del ciudadano Carlos De Pablo Serna, Notaria Pública de la Notaría Pública número 137 de la ciudad de México, Distrito federal Estado de México, de fecha primero de febrero del año 2017, (certificada por el licenciado Jesús Salas Lizaur, Notario Suplente de la Notaria número veintiocho de Coatzacoalcos, Veracruz), con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (1)copia certificada y copia simple del instrumento notarial número 117,962, (01) estado de cuenta original y copia, (01) copia certificada y simple de la escritura número 1,983, (01) copia certificada y simple de la escritura número 4,028, (01) copia simple fotostática de credencial de elector y (02) traslados, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Teófilo Hernández Donge y Rosa María Hidalgo Hernández**, como Acreditados y Garantes Hipotecarios, quienes pueden ser emplazados a juicio, ambos en domicilio:

- **En el Departamento número 15 ubicado en la planta baja del Edificio A, del Condominio Villa Esmeralda, situado en la Carretera Circuito del Golfo sin número, de la Colonia Santa Cruz, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, y/o.**
- **Calle sin número 501, del municipio de Comalcalco, Tabasco.**

De quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese

aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

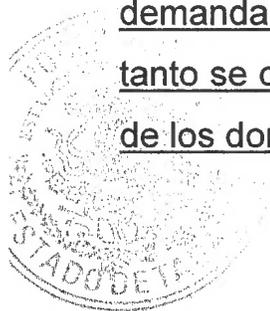
Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada **en el primer domicilio señalado** por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Se reserva el domicilio señalado en el punto II, del escrito inicial de demanda, para el debido emplazamiento de los demandados, hasta en tanto se constituya el actuario judicial adscrito a este Juzgado en el primero de los domicilio proporcionados.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada



que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado **el Departamento número 15 (quince) Edificio "A" , Planta Baja, ubicado en la Carretera Circuito del Golfo si número, Colonia Santa Cruz, de la Ciudad DE H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 67.40 M2 (sesenta y siete metros, cuarenta centímetros cuadrados), la cual consta de; estancia-comedor, cocina, dos recamaras, baño, patio de servicio y el lugar de estacionamiento número treinta y cinco, marcado en el plano de conjunto, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 1.20 un metros veinte centímetros, con cubo de luz; al Noreste: 4.10 cuatro metros diez centímetros, con el departamento número nueve; al Sureste: 1.20 un metros veinte centímetros con cubo de luz; al Noreste: 1.85 un metro, ochenta y cinco centímetros, con cubo de luz; al sureste: 7.95 siete metros, noventa y cinco centímetros, con el departamento catorce; al suroeste: 7.80 siete metros, ochenta centímetros, con área común; al Noroeste: 7.95 siete metros, noventa y cinco centímetros, con el departamento número diecisiete; arriba con el departamento número dieciséis;** documento que quedó inscrito en fecha quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Testimonio de la Escritura Pública número 1,983, bajo el número 2431 del libro general de entradas, a folios del 5,107 al 5,110 del libro de duplicados volumen número 38; y a folios 167 del libro de condominios volumen dos, a lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Requerimiento al actor para exhibir traslado de la demanda.

En virtud de lo acordado en el punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible exhiba dos traslados del escrito de

demanda con sus respectivos documentos bases de la acción, en virtud de que solo exhibió los dos traslados para el emplazamiento de los demandados.

6. Depositario judicial.

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autoricen persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en **listas que se fijan en los tableros de avisos**

de este Juzgado, autorizando para tales efectos, a los licenciados, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Manuel Jesús Sánchez Romero, Liliana Pérez Nares, Santiago Muñoz Márquez, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Karina Cerino Frías, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza, así como a los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez, Royma Guadalupe Ramírez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte

sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto

Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Hilaria Cano Cupido**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO., A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de **Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer**, y como lo solicita, toda vez que en el domicilio señalado en el escrito de demanda, y en los que proporcionó el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, no fue posible localizar a los demandados **Teófilo Hernández Donge y Rosa María Hidalgo Hernández**, se presume que los mismos son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos** que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, debiendo insertarse en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, haciéndole saber a los citados demandados que se les concede un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan ante este juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, ser emplazados a juicio, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a

partir del siguiente al en que les surta efectos la notificación de ese auto o al siguiente en que venza el plazo que se les concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignoren por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y serán declarados en rebeldía y contestada la demanda en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos de los numerales 136, 228 y 229 del código de proceder en la materia.

A petición del actor, se autoriza para que la publicación que se ordena en el Periódico Oficial del estado, se realice los días miércoles y sábados, tomándose esta última como día hábil, debido a que son los únicos días en que normalmente se realizan tales publicaciones.

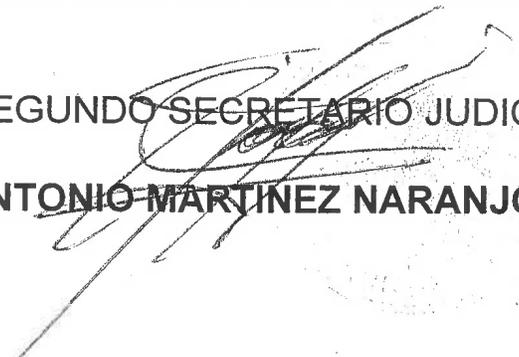
Segundo. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio de dos mil diecinueve, la nueva titular del juzgado es la licenciada Norma Leticia Félix García, en sustitución de la licenciada Martha Eugenia Orozco Jiménez.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

----- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-----
--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN
POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR
CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA ENTIDAD, PARA LOS
EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TRES DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.


ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

Angeles

No.- 2428



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

En el Incidente de Prescripción de la sentencia, promovido por **María del Carmen Magaña Jimenez**, relativo al expediente **1596/1995, relativo al juicio** Ejecutivo Mercantil, promovido por el **licenciado Carlos Rafael Guajardo Gómez**, endosatario en procuración al cobro en favor de **VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V.**, en contra de Crescencio Sánchez González y María del Carmen Magaña Jiménez, en doce de agosto de dos mil diecinueve y veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra leen:

Auto de 12/agosto/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente a **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, parte incidentista en el presente cuadernillo de Incidente de Prescripción de la Ejecución de la Sentencia, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio para emplazar a la parte incidentada **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con los artículos 1068, fracción IV Y 1070 del Código de Comercio en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la empresa **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A de C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS**

HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código de adjetivo civil, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

27/junio/2018

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la demandada **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, con el escrito de cuenta y anexo, mediante el cual de cumplimiento en tiempo el requerimiento ordenado en el punto primero del auto del quince de junio de dos mil dieciocho, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, haciendo saber en contra de quien promueve el incidente, señala el domicilio en donde debe ser notificado y exhibe copia del traslado, mismo que se le tiene pro hecho para los efectos legales correspondientes, por lo que acuérdesse su escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, en los términos que proceda.

SEGUNDO. Por presentada a la demandada **MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA JIMÉNEZ**, con el escrito de cuenta, mediante el cual promueven **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, en contra de **VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 723 y 724 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con los artículos 1047 fracción IV, 1076 fracción IV, 1079, 1349, 1350, 1351, 1354, demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente, se admite a trámite el mismo por la vía incidental, por cuerda separada unido al principal.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO,

ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN: POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN O DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

Olga*

No.- 2429



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **PERSONA MORAL
CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA O
CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**

En el expediente número **200/2019**, relativo a al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **RUTH MERCEDES CHAVEZ SOLANO**, en contra de la persona moral denominada **“CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA o CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.”**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a RUTH MERCEDES CHAVEZ SOLANO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la persona moral CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA o CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V., en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la persona moral CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA o CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V. por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de ocho de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción de auto de auto de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada RUTH MERCEDES CHAVEZ SOLANO, con el escrito de cuenta y anexos, copias certificada de escritura número 2, 766, volumen XCV A, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; original de acta de matrimonio celebrada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; dos copias al carbón con firmas originales de carta de crédito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres; formato en copia al carbón de la Comisión Federal de Electricidad de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; cuatro recibos de pago de suministro de energía eléctrica originales, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; comprobante original constante de dos fojas expedido por Teléfonos de México; una inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos; una factura original número 6141 de fecha cinco de mayo de dos mil uno; un formado al carbón de solicitud de compra número 4116 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos treinta y siete; un formado en copia simple de solicitud de compra número 10349 de fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y dos; un plano al carbón sin fecha y firma; un plano al carbón sin firma de abril de 2016; y, tres traslados, promoviendo por su propio derecho, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de la sociedad mercantil denominada "CONSTRUCTORA COMERCIAL DE VILLAHERMOSA o CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.," a través de quien legalmente resulte ser su representante legal, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Avenida Francisco Javier Mina número 1009, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los apartados I, II, III, IV y V, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles; término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las ulteriores notificaciones, aun las que conforme a la ley se deban hacer de forma personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en ubicado en calle Campo Jalupa, número 111, Fraccionamiento Carrizal, de esta de Villahermosa, Tabasco; y, autoriza para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ, CARLOS RAÚL CHAVEZ SOLANO y ROBERTO PEREZ VILLEGAS, y al pasante de derecho RIGOBERTO HIDALGO FIGUEROA, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa

correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA SELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 2430



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, TABASCO..**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 507/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CARMEN MARTINEZ MONTERO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.
A UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al ciudadano **CARMENMARTINEZ MONTERO**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

- 1.- Copia fotostática de la credencial para votar a nombre de CARMEN MARTINEZ MONTERO
- 2.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del libro número 0001, Acta número 00266, fecha de registro 03/02/1953, a nombre de **CAREN MARTINEZ MONTERO**, expedida por la Dirección General del Registro Civil de esta Ciudad.
- 3.- Un contrato Privado de Compraventa de Derechos de Posesión que celebran de una parte el señor ISIDRO REYES LÓPEZ, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora y de la otra parte el señor CARMEN MARTÍNEZ MONTERO, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez, con firmas originales.
- 4.- Copia fotostática de una constancia de residencia a favor de CARMEN MARTINEZ OVANDO, expedida por el Delegado Municipal de Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección.
- 5.- Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por el Registrador Público, Licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.
- 6.- Original del plano con firmas originales.
- 7.- Un ticket de cobro de impuesto predial.
- 8.- Original de la Cedula Catastral de fecha tres de abril de dos mil dieciocho.
- 9.- Original de Contrato de cesion de derechos, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PEREZNIETO FERNANDEZ, Notario Público numero tres.

10.- Original de Contrato de cesion de derechos, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PEREZNIETO FERNANDEZ, Notario Público numero tres, mas tres traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE FRAMBOYANES SIN NUMERO DE LA RANCHERIA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie total de 1,601.592 M2 (mil seiscientos uno punto quinientos noventa y dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

5. AL NORTE: en 35.457 metros, con Propiedad de Ortensia Muñoz Caldera
6. AL SUR: en 33.679 metros con calle Framboyanes.
7. AL ESTE: en 47.365 METROS CON PROPIEDAD DE Asuncion Rivera Domínguez.
8. AL OESTE: en 42.298 metros con Ylvaitia Aguirre Aguirre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **507/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Ortensia Muñoz Caldera, Asuncion Rivera Domínguez y Ylvaitia Aguirre Aguirre, la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Tomando en cuenta que el pedio motivo de las diligencias, colinda al **Oeste con calle Framboyanes**, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a: **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE FRAMBOYANES SIN NUMERO DE LA RANCHERIA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO**

DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie total de 1,601.592 M2 (mil seiscientos uno punto quinientos noventa y dos metros cuadrados), al AL NORTE: en 35.457 metros, con Propiedad de Ortensia Muñoz Caldera, AL SUR: en 33.679 metros con calle Framboyanes. AL ESTE: en 47.365 METROS CON PROPIEDAD DE Asuncion Rivera Domínguez. AL OESTE: en 42.298 metros con Ylvaitia Aguirre Aguirre; **pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación**; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

QUINTO.- Ahora bien, **requiérasele a la parte actora para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que señale domicilio de todos los colindantes**, para estar en condiciones de notificarle las presentes diligencias, de conformidad con los numerales 89 y 90 del Código en cita, de igual forma en el mismo termino **exhiba tres juegos de traslados**, para efecto de notificarle a los colidantes.

Se reserva el punto TERCERO Y CUARTO, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto TERCERO del presente auto.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Framboyanes sin numero de la Ranchería Anacleto Cnabal Primera Sección de este Municipio del Centro, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados GERGIO GARRIDO PALMA Y MARCO ANTONIO TARACENA CUSTODIO, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente

respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA DEYANIRA MOGUEL LORANCA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO
LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL.





No.- 2431

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General

En el expediente número 778/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Jesús Vicente Estrada Rodríguez, por su propio derecho, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:



Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Tabasco, México, veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Jesús Vicente Estrada Rodríguez**, por su propio derecho, y anexos consistente en: **copia simple de:** *cédula catastral, certificado de predio de persona alguna y plano*; con la que desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede.

Asimismo precisa que los domicilios de los colindantes **Andrés Estrada Rodríguez y Domingo Ordoñez Madrazo**, es el ubicado en la Avenida Universidad, sin número, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (a un costado del promovente), y de **Jesús Vicente Estrada Rodríguez**, es el ubicado en la Avenida Universidad, número 242, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; por lo que se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente a **Jesús Vicente Estrada Rodríguez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: **originales de:** *dos recibos de ingreso, una cedula catastral, un certificado del registro público original, anexa un escrito, copia simple de:* *un plano de predio, una credencial de elector, cédula catastral, certificado de predio de persona alguna, plano y seis traslados; en el que promueve Procedimiento Judicial No Contenciosos de Información de Dominio*, respecto del predio urbano ubicado en **Avenida Universidad, número 242 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 16,000.00 m2 (dieciséis mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:**

5. Al Noreste en 6.64 (seis metros sesenta y cuatro centímetros), ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez y 167.232 (ciento sesenta y siete metros doscientos treinta y dos milímetros) con propiedad Domingo Ordoñez Madrazo;
6. Al Sureste en 88.39 (ochenta y ocho metros y treinta y nueve centímetros), con propiedad Domingo Ordoñez Madrazo;
7. Al Suroeste en 8.275 (ocho metros doscientos setenta y cinco milímetros) ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez; 6.29 (seis metros veintinueve centímetros) con propiedad privada;
8. Al Noroeste en seis medidas, 18.021 (dieciocho metros veintiún milímetro), 25.457 metros, 9.242 metros, todas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez, 18.450 metros con Jesús Vicente Estrada Rodríguez, 11.730 (once metros setecientos treinta milímetros) y 12.791 (doce metros setecientos noventa y un milímetro) ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez.

Asimismo el ocurrente exhibe la constancia de predio de persona alguna y la cédula catastral, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

De igual manera precisa que promueve en la vía de Procedimientos Judicial No Contencioso (Información de Dominio), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese el expediente número 778/2019, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

Cuarto. Notifíquese a los colindantes **Andrés Estrada Rodríguez, Domingo Ordoñez Madrazo y Jesús Vicente Estrada Rodríguez**, al (a) Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda, y con el escrito de fecha veintitrés de octubre del presente año y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. Tomando en cuenta que el predio motivo de las diligencias, colinda Al Suroeste con propiedad privada, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado en Avenida Universidad, número 242 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 16,000.00 m² (dieciséis mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 6.64 (seis metros sesenta y cuatro centímetros), ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez y 167.232 (ciento sesenta y siete metros doscientos treinta y dos milímetros) con propiedad Domingo Ordoñez Madrazo; Al Sureste en 88.39 (ochenta y ocho metros y treinta y nueve centímetros), con propiedad Domingo Ordoñez Madrazo; Al Suroeste en 8.275 (ocho metros doscientos setenta y cinco milímetros) ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez; 6.29 (seis metros veintinueve centímetros) con propiedad privada; Al Noroeste en seis medidas, 18.021 (dieciocho metros veintiún milímetro), 25.457 metros, 9.242 metros, todas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez, 18.450 metros con Jesús Vicente Estrada Rodríguez, 11.730 (once metros setecientos treinta milímetros) y 12.791 (doce metros setecientos noventa y un milímetro) ambas con propiedad de Andrés Estrada Rodríguez; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandado judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por lo que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; **multa que se duplicará en caso de reincidencia.****

Sexto. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días.**

Séptimo. Asimismo, recíbese la **información Testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos Rodolfo Ríos Pulido, Armando Reyes de la Cruz y José Manuel Mansilla Baeza**, quienes deberán comparecer ante la Sala de Audiencias de este juzgado a declarar con relación a los hechos señalados en su escrito inicial de demanda, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando a cargo del oferente la

presentación y examen verbal de los testigos antes mencionados, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia con documento oficial con fotografía a satisfacción de esta Autoridad y en el entendido que la misma no se efectuará si en la fecha señalada para su desahogo no se ha dado cumplimiento al punto SEXTO y CUARTO del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

Octavo. En virtud de que la Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, en el Certificado de Predio de Persona Alguna, volante 423141, recibo oficial del ocho de octubre de dos mil diecinueve –exhibida por el promovente-, visible a fojas 12 y 13 de autos, por una parte informa que el predio a que se refiere la solicitud respectiva, no se encontró inscrito, a nombre de persona alguna; sin embargo, señala, que la Subdirectora de Catastro Municipal de Centro, Tabasco, le informó, que sobre la superficie de terreno señalada en el plano -16,000.00m2- se encuentran dos cuentas inscritas en el catastro municipal:

a). La primera, bajo la cuenta urbana número 016138 a nombre de Banco Mexicano Somex, propiedad cuya inscripción se dio mediante escritura pública número 102,544, que contiene “Constitución de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio” de 22 de agosto de 1985, pasada ante la fe del Notario Público titular asociado, licenciado Fausto Rico Álvarez, de las Notarías Asociadas 6 y 186 del Distrito Federal, actualmente ciudad de México, inscrita en el citado registro bajo el número 294 del libro general de entradas, predio número 27898, folio 71 y volumen 107, constante de una superficie de 29,988.42 m2;

b). La segunda, bajo la cuenta urbana número 170297 a nombre de Jesús Vicente Estrada Rodríguez, posesión de nueva inscripción emitida en el memorándum 0029123 de 6 de marzo de 2012, y que tiene como antecedente la escritura pública número 3884, de la Notaría 13 de Centro, Tabasco.

Por consiguiente, dado la ambigüedad del informe contenido en el multicitado certificado de predio de persona alguna, para los efectos aclaratorios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241 y 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al en que se reciba el oficio, aclare, si las cuentas urbanas números 016138 y 170297, las que se hace mención en el certificado de predio de persona alguna aludido, corresponden a una misma superficie o a diferentes, y; si se encuentran inscritas o no en el referido registro, máxime que en la parte infine de la primera foja del certificado en mención, consta una inscripción relacionada con la cuenta urbana contenida en el inciso A, con folio real 163141 y número de predio 27898 con superficie 29,988.42.

Noveno. Como lo señala el promovente, se le tiene como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en el despacho jurídico ubicado en la calle **José Méndez García, número 226, de la colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86080 ciudad;** y así mismo autorizando para los mismos efectos a los licenciados **Arturo Flores González, Fani Yessenia Padrón Rivera, y José Reyes Mosqueda,** en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.



- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Guzmán Reyes**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Licenciada **Maria Lorena Morales García**.

No.- 2445



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **561/2008**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS JUÁREZ LEZAMA en contra de ELBA GUADALUPE GONZÁLEZ CALCÁNEO y LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el 4682, suscrito por el M.D. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este mismo Distrito Judicial, mediante el cual comunica que el siete de octubre del presente año, se fijo en los tableros de avisos de dicho Juzgado el aviso remitido por esta autoridad, por lo que agréguese a los presentes autos el referido oficio para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Advirtiéndose de autos que se encuentra reservada la petición hecha en diligencia de tercera almoneda de fecha veintiocho de octubre del presente año, se procede a proveer dicha petición en los siguientes términos: Como lo solicita el **ciudadano JOSÉ LUIS ALMEIDA ACOSTA**, parte actor en el presente juicio, en uso de la voz, solicitando se señale fecha y hora para cuarta almoneda.

Atento al punto que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en **CUARTA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 713, colonia Vicente Guerrero, entre las calles Corregidora y Pedro C. Colorado, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 165.80m² localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 16.58 metros con Rosa Ortiz Sánchez, al Sur 16.58 metros con Esperanza Arteaga Méndez, al Este: 10.00 metros con calle Ignacio Zaragoza; dicho se encuentra inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 554 del libro general de entradas quedando afectado por dicho contrato del predio número 554 del libro general de entradas quedando afectado por dicho contrato el predio número 50884 a folio 144 del libro mayor volumen 209, y al cual se le fija un valor comercial de \$ **\$1'981,000.00 (un millón novecientos ochenta y un mil pesos 00/100**

promedio del avalúo emitido por el ingeniero AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, aclarado en sus orientaciones geográficas, menos el 10% diez por ciento, para el remate en tercera almoneda, resulta la cantidad de **\$1,782,900.00 (un millón setecientos ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, menos el 10% diez por ciento, para el remate en cuarta almoneda, resulta la cantidad de **\$1,604,610.00 (un millón seiscientos cuatro mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgados Civiles, Penal y de Paz de esta ciudad, con domicilio en el Boulevard Leandro Roviroso Wade sin número de la colonia centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **una sola publicación** de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1411 de este Código; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son:

1. *Juzgado Primero Civil de Primera Instancia.*
2. *Juzgado de Paz.*
3. *Receptoría de Rentas.*
4. *Dirección de Seguridad Pública.*
5. *Fiscalía del Ministerio Público Investigador.*
6. *Encargado del Mercado Público.*
7. *H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.*
8. *Registrador Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad.*
9. *En el lugar de la ubicación del predio de referencia.*
10. *Puerta que de acceso a este Juzgado.*
11. *Juzgado segundo de control de la región 6, con sede en esta Ciudad.*

Quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para lo cual se le concede un término de tres días hábiles para que comparezca ante la oficialía de partes a realizar dicho trámite, para efectos de convocar a los postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE**, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

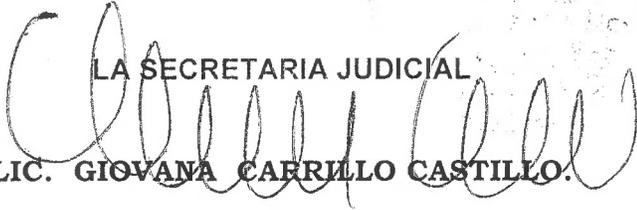
Tercero. Como se interpreta de los artículos 47 y 48 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace del

conocimiento de las partes, que a partir del cinco de noviembre del presente año, el titular de este Juzgado es el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(28) VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

ARL

No. - 2446



**JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL
DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 670/2010, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado AARÓN DAVID CETINA LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V.", en contra de ALBINO GARCÍA LÓPEZ o ALVINO GARCÍA LÓPEZ; en fecha veintiuno de NOVIEMBRE de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las partes no manifestaron inconformidad alguna en relación a las aclaraciones efectuadas en autos por el perito de la parte actora respecto del avalúo actualizado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble:

Predio urbano con construcción, ubicado en la calle Zamora actualmente número 506 de la ciudad de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de 215.00 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en nueve metros noventa centímetros, con calle Zamora; al Sur: en nueve metros cincuenta y dos centímetros con propiedad del H. Ayuntamiento; al Este: en veintidós metros, treinta centímetros con propiedad del señor Welides Córdova

Jiménez; y al Oeste: en veintidós metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de la señora Mercedes Patrón Ocaña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, actualmente Oficina Registral de Comalcalco, Tabasco, el día 04 de Octubre del 2004, bajo el número 899 del libro general de entradas, a folios del 3714 al 3717 del libro de duplicados, volumen 50, quedando afectado el predio número 24,763 a folio 153 del libro Mayor volumen 93, folio real 49948; al cual se fijó un valor comercial de \$1'120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de \$1,008,000.00 (UN MILLÓN OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará predio rustico anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

CUARTO. En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 433 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Paraíso, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente a las partes y a los acreedores reembargantes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ

No.- 2447



**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN
DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

EDICTO

**ALEJANDRO MANUEL BARRAGAN LANZ (DEMANDADO).
PRESENTE.**

En el expediente número **146/2018**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por JUANA PERALTA MARTÍNEZ, en contra de LIC. ALEJANDRO MANUEL BARRAGÁN LANZ, con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado *CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO*, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *ALEJANDRO MANUEL BARRAGAN LANZ*, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *ALEJANDRO MANUEL BARRAGAN LANZ*, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO
DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO;
QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a *JUANA PERALTA MARTÍNEZ*, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra de *LIC. ALEJANDRO MANUEL BARRAGÁN LANZ*, en calidad de cedente, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Sindicato de Economía número 108, Colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico marcado con el número 3017 (arriba de la Papelería Print & Paper) de la Prolongación de Avenida 27 de Febrero, Colonia Tabasco 2000 esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados *CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO*, *ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ*, *VÍCTOR HUGO BURELO GARCÍA*, así como a *LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ* y *ALEJANDRO GARCÍA ANDRADE*, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio

jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. LA SECRETARIA JUDICIAL.

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.





No.- 2384

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO:**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

En el **expediente número 141/2013**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK IVERLAT, en contra de IGNACIO VÁZQUEZ MORALES y MAURA BAUTISTA SÁNCHEZ como acreditados, obligados solidarios y garantes hipotecarios, con fecha **veintiuno de octubre** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

“...“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por una de las autoridades que representan los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, mediante el que acusa recibo y manifiesta haber fijado el aviso enviado por esta autoridad, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ** –cesionario de los Derecho de Crédito, Derecho Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia Definitiva y Derechos Adjudicatorios de la Sociedad Denominada “PROYECTOS ADAMANTINE”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada (actualmente actora)- con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble consistente en:

Bien Inmueble Urbano ubicado en el Lote Número (04) de la Manzana 13, ubicado en **Circuito del Huerto del Fraccionamiento “Edén Premier”, de esta Ciudad,**

constante de una superficie de 125.35 M2 (Ciento Veinticinco Metros Treinta y Cinco Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 8.00 metros, con circuito Huerto; al **Noreste**: 15.02 metros, con lote 5 de la Manzana 13; al **Sureste**: 15.00 metros, con lote 3 de la Manzana Trece; y al **Sureste**: 8.72 metros, con propiedad de Rosa Reyes Pérez.

Tiene a su calce la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 13 de Marzo del 2009.- Los Actos de Cancelación Parcial de Hipoteca, declaración de Obra, los Contratos de Compraventa, Apertura de crédito Simple con Interés y Construcción de Garantía Hipotecaria contenida en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11:59 horas, fue inscrito bajo el número 2456 del libro general de entradas, a folio del 21111 al 21130 del libro de duplicados volumen 133; quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 184400 folio 190 del libro mayor volumen 729, con folio Real 62383.- Recibo No. 1125967, 1125968, 112969, 1125970.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$1'586,000.00 (un millón quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N)**, **menos la rebaja del diez por ciento** a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$1'427,400.00 (un millón cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos** veces de **siete en siete** días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual **expídanse** los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en el entendido que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el

caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día hábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **queda habilitado ese día para realizar la diligencia.**

En el entendido de que el día y la hora de la audiencia antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** DENTRO DE **NUEVE DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIUN DIAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

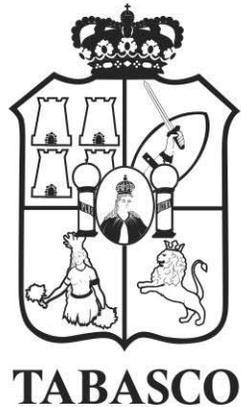
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA NORELA CHAVARRIA ALVARADO

*mpp.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2386	EDICTO EXP. 224/2017.....	2
No.- 2387	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 288/2015.....	5
No.- 2388	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2019.....	10
No.- 2389	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2019.....	16
No.- 2424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 22/2018.....	21
No.- 2425	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2018.....	29
No.- 2426	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 421/2017.....	36
No.- 2427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 488/2018.....	43
No.- 2428	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1596/1995.....	53
No.- 2429	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 200/2019.....	56
No.- 2430	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.507/2019.....	60
No.- 2431	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 778/2019.....	64
No.- 2445	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 561/2008.....	68
No.- 2446	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 670/2010.....	71
No.- 2447	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 146/2018.....	74
No.- 2384	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2013.....	78
	INDICE.....	81



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: l238PF+ZjFBWvl2mluPhaoGFfQkJ04IbAUclu1Py4wJZirQY3yUplqC9k2G5Bg1g7aDGVmRIp0lgcMqg12YFq9iJVlaIVKKEkHgY2YT+yRbxX4NrREB3740QI9IdtLLgu4y7WwZOpS1cOf8uf1Jk66ryYBXS7bIrvxOco0q78oG8z5QxFRpfGeJcAIPXMRxXd4nIngZ/sEGH8Ay6Tu2ZdY7B7DXUGPAtmag4r+iPoPyfyYvgFB2KL4cMnUVEfaWXhUz5jiS1jHCDugX08Dx11wek3Y7tirpmtJhJQea/swbh2aRcA7C+ecQGEGx3P5qy6emfpEJ4s7/ndc+SBxJoxg==